

SECRETARÍA: 26 de enero de 2022 a despacho el proceso Divisorio (venta bien común), informando que dentro del término concedido, la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchina, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN)
RADICADO:	2021-00238
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA GALLEGO VELEZ
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA GALLEGO VELEZ
INTERLOCUTORIO:	60

Vista la constancia secretarial que antecede, subsanada la demanda de la referencia, se decidirá sobre su admisión.

Examinada la demanda y sus anexos, observa el Juzgado que ésta reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss., 406 y ss. del Código General del Proceso motivo por el cual se admitirá y se harán los demás pronunciamientos de rigor.

Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP., ordenándose la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81290 de la ORIP de Manizales, correspondiente al inmueble objeto de controversia, para lo cual por secretaría se libraré el respectivo oficio con destino a la registradora de la mencionada entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria de venta de bien común identificado con la matrícula inmobiliaria No 100-81290 de la ORIP de Manizales, Caldas, de propiedad de MARIA EUGENIA GALLEGO VELEZ y BEATRIZ ELENA GALLEGO VELEZ.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda el trámite para los procedimientos DECLARATIVOS divisorios (Art. 406 y siguientes del C. G. del P.).

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 100-81290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizale, Caldas, para

lo cual se oficiará a la Registradora, haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso y el objeto de éste. Inscrita la demanda, éste allegará a costa de la parte interesada un certificado en el que conste la situación jurídica del bien.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada y correrle traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 409 del CGP, para que conteste si lo consideran pertinente, lo que se hará según lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y en lo pertinente de los artículos 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JIPMN